



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00446– 00.

Asunto: Rechaza Demanda por falta de competencia.

Armenia, 17 agosto 2023.

### **1. LO QUE SE DECIDE**

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

### **2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS**

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 18 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de menor, por no superar los Ciento Cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (pág 5 de Doc. 004); no ocurre

lo mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente que el causante tiene su domicilio en Circasia, como se observa a continuación:

## DECLARACIONES

1. Que se declare abierto el proceso de Sucesión Intestada del señor **JULIO ERNESTO PINERO**, identificado en vida con el número de cédula 1.275.434, persona que falleció para el día 22 de agosto de 2022, tal como consta con el serial 09460569, en el municipio de Circasia, Quindío, siendo esta ciudad su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

Por lo anterior, el Juzgado procederá a estudiar dicha competencia, conforme al numeral 12 del artículo 28 del CGP, , establece que:

“.....12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios....” (*Subrayado fuera de texto*).

En consecuencia, el juzgado no es competente para conocer de la demanda, ya que se logra demostrar que el último domicilio del causante es en la ciudad de Circasia Quindío, por ende, es competente el Juez Promiscuo Municipal de Circasia Quindío de reparto.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará de manera digital al Juez Promiscuo Municipal de Circasia Quindío de reparto según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí el domicilio de la parte ejecutada.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

## RESUELVE,

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Promiscuo Municipal de Circasia Quindío para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

**TERCERO:** En caso de que el Juez Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

**CUARTO:** Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

/Jmgo

Se notifica por estado el 18 agosto 2023

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68853bff40bef6cbd5e20ba7c6b6db65bdf747d8879eb42c1dd4fdf23bf93674**

Documento generado en 17/08/2023 09:29:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**